

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N°**131-0794-2008** del 17 de septiembre del 2008, notificada por conducta concluyente el día 30 de septiembre del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ÁNGELA MARÍA ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.066, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-61145, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro con coordenadas X:849.167, Y: 1.167.344, Z: 2.250 G.P.S, en un caudal de 0.006L/s, para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente El Macho, en el mismo predio del beneficiado, con una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.03675**

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0211-2011** del 31 de marzo del 2011, notificada de forma personal el día 11 de abril del 2011, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **GLORIA VELASQUEZ VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.076.276, en un caudal total de 0.012L/s para uso doméstico en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.020-82029, en su calidad de copropietaria, ubicado en la vereda Yarumal (Sajonia) del municipio de Rionegro, caudal a derivarse de una fuente sin nombre, en el lindero del predio de la interesada en las coordenadas GPS: X: 855.872, Y: 1.156.114 y Z:2542 MSNM, con una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.09669**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no hubo solicitud de renovación de la concesión de aguas Superficiales y revisada la base de datos de la Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales número **05.615.02.03675 Y 05.615.02.09669**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales Nos. **05.615.02.03675 Y 05.615.02.09669**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que, contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150203675 Y 056150209669

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Trámite: Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Judicante Ximena Osorio Fecha:26/06/2023